COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 599-2025 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA FUNDACION AVANCES

ID DEL CONTRATO EN EL SECOP	CO1.PCCNTR.8701136
CONTRATO Nº	599-2025
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA VIGENCIA 2025"
VALOR DEL CONTRATO:	SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($69.953.552) M/CTE.
APORTE DEL DISTRITO:	SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($67.854.945) M/CTE
APORTE DEL CONTRATISTA:	DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ($2.098.607) M/CTE
PLAZO	QUINCE (15) DIAS
CONTRATISTA	FUNDACION AVANCES
NIT	900.328.836-4
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXIS HUMBERTO BRITO GRANADILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	84.048.648
CORREO ELECTRONICO	alexisbritogranadillo@gmail.com

Entre los suscritos a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente convenio se denomina el **DISTRITO DE RIOHACHA** o **EL CONTRATANTE**; y **ALEXIS HUMBERTO BRITO GRANADILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.048.648, representante legal de **FUNDACION AVANCES** identificada con Nit. 900.328.836-4, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido suscribir el presente COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Distrito de Riohacha es una Entidad Territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

2. Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".

3. Que conforme a lo establecido por el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017, de acuerdo con la naturaleza del negocio jurídico identificado en los documentos precontractuales, la selección de la ESAL contratista se realizó a través del Régimen Especial del Decreto 092 de 2017 para la ejecución del objeto del Contrato.

4. Que se propone suscribir un contrato de cooperación con entidad de derecho privado sin ánimo de lucro para la ejecución de actividades de interés público, basados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación, además de trasladar los riesgos que pudieren afectar el equilibrio contractual a la entidad contratista y no a la administración Distrital.

5. Que no adelantar el proceso contractual a través del contrato de cooperación implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible contratista dentro de un proceso de selección esperaría. En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social.

6. Que, por esta razón, el contratista debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea colaborar con nuestra entidad estatal en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Para que de este modo exista un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

7. Que el Distrito adelanto el proceso de selección No RE-026-2025 (régimen especial con ofertas según decreto 092 de 2017), en el cual se recibió una oferta por parte del Contratista.

8. Que, una vez evaluada la oferta allegada, se procedió a su evaluación, recomendándose por parte de los evaluadores que se suscribiera contrato con el contratista, al cumplir esta propuesta con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos para el proceso de selección y encontrarse habilitado.

9. Que el ordenador del gasto adjudico mediante la Resolución Nº 4571 del 12 de diciembre de 2025, el proceso de selección No RE-026-2025 al Contratista.

10. Que por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de cooperación con Entidad Sin Ánimo de Lucro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA VIGENCIA 2025"

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y APORTE DE LAS PARTES: El valor del presente contrato de cooperación se fija en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($69.953.552) M/CTE**. los cuales se destinarán de conformidad con el Anexo No. 01 de este acto, de los cuales el Distrito aporta la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($67.854.945) M/CTE**, por lo que el contratista cofinanciará el valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ($2.098.607) M/CTE.** representados en los ítems descritos en el Anexo No. 01 del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Mediante desembolsos parciales. El valor del desembolso corresponderá al valor de las actividades ejecutadas a satisfacción y existentes dentro del presupuesto de ejecución del convenio, previa entrega de informe de ejecución de los productos y/o actividades y certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado. De este desembolso se descontará un porcentaje igual al entregado en concepto de anticipo, por concepto de amortización del anticipo entregado. El contratista para cada desembolso deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Entrega de un archivo fotográfico en el que se evidencie el trabajo de campo por medio del cual se pueda constatar la realización de las actividades encomendadas a él, que incluya la fecha de la toma de la fotografía. La acreditación de actividades de socialización o capacitación si corresponden al periodo. Para el desembolso final se requiere de la terminación de las actividades, previa presentación del informe final de ejecución de este el cual deberá contener todas las actividades realizadas, con los correspondientes soportes y evidencias de ejecución y la certificación por parte del supervisor del convenio. Deberá reposar en el expediente copia de todos los convenios que celebró la entidad sin ánimo de lucro para la realización del presente proyecto, con persona naturales o jurídicas, los cuales harán parte integral del informe financiera de la entidad.

Para efectuar los aportes, la Entidad requerirá los siguientes documentos y/o requisitos:

a) Cuenta de cobro o factura, según la obligatoriedad del Contratista.
b) Sus respectivas certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del convenio, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas.
c) La constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 0- sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA).
d) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del convenio.
e) Demás documentos de trámite que se requiera en la Secretaría de Hacienda Distrital.
Los desembolsos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado De Caja (PAC) Programado.

Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Convenio serán asumidos por el Contratista.

El valor del Convenio incluye todos los costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Convenio.

Para los desembolsos de aportes del Distrito, además de lo ya establecido, la ESAL deberá entregar un informe de ejecución y financiero que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los aportes de la ESAL y del Distrito, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal.

Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente convenio corren por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos el Distrito, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLAUSULA CUARTA. ANTICIPO: Se entregará un anticipo del cincuenta (50%) del valor del aporte del Distrito, el cual no constituye requisito de ejecución del contrato, por tanto, el inicio del contrato no estará supeditado al giro de este. El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido.

El Contratista deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Distrito y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su Buen Manejo Y Correcta Inversión.

Para la entrega del anticipo, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el contrato con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública -SECOP II-.
b) Que se haya expedido por parte del Distrito el correspondiente Registro Presupuestal.
c) Que se haya constituido la Garantía única y que esta se haya aprobado por parte del Distrito.
d) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del Distrito.
e) Que se presente certificación de cuenta bancaria de ahorros, destinada únicamente para el manejo del anticipo del Contrato.

Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados en Anticipo pertenecerán al Distrito y deberán ser reembolsados a este por parte del Contratista.

El anticipo entregado al CONTRATISTA se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

No obstante, el contratista deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del DISTRITO y de la posibilidad de

hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del convenio al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONTRATISTA.

En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONTRATISTA ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

CRONOGRAMA DE PAGOS:

Los pagos se efectuarán por parte del Distrito de Riohacha dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la programación del PAC, previa radicación de los documentos antes citados, con el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El Distrito de Riohacha, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia admite el pago a terceros.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo del presente contrato es de **QUINCE (15) DIAS,** contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única que en este convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro se pacta y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El compromiso y la obligación adquirida en el presente convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro se imputarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 778 de 2025, por el valor del aporte del Distrito al valor del contrato, amparando las siguientes sumas:

CCPET O RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO	FUENTE	CDP	
			No.	VALOR
2.3.2.02.02.009	DESARROLLAR ACCIONES DE POLÍTICA PUBLICA DE JUVENTUD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA	1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	778	$67.854.945
			TOTAL	$ 67.854.945

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: <u>De forma general</u>: a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. b) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. c) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. d) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice. e) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales e incluso las post contractuales, evitando dilataciones, inadecuados servicios o entrabamientos. f) Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato. g) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o
por el representante legal del contratista de conformidad con la normatividad vigente. h) El personal que utilice para la ejecución del contrato no tendrá vínculo laboral alguno con el Distrito. i) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de

cobro o facturas. j) El contrato no podrá ser cedido por el Contratista; salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Distrito, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión, el cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista primigenio para la suscripción del contrato. k) El objeto del contrato no podrá ser subcontratado. l) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. m) Obtener y presentar para su aprobación las garantías: en las condiciones, plazos, y con el objeto y montos, establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. n) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Distrito, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. o) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y/o que sean determinadas por el Supervisor. **De forma específica:** a) Cumplir el objeto y alcance del contrato, de acuerdo con las actividades a desarrollar y lo estipulado en el proyecto de inversión, los documentos precontractuales, las cláusulas del convenio y la oferta presentada por el contratista. b) Ejecutar el objeto y alcance del contrato de cooperación del Distrito, representado por la Secretaria de Hacienda Distrital. c) Realizar el aporte de cofinanciación ofrecido en su propuesta económica. d) Ejecutará los recursos aportados por el Distrito y los suyos con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos. e) Realizar todas las acciones u actividades necesarias, encaminadas a la ejecución del objeto contractual. f) Entregar un informe técnico y financiero dónde se relacionen y evidencien todas las actividades ejecutadas. g) Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del convenio. h) Informar de forma inmediata a los supervisores del Distrito sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto. i) Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas. j) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. k) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.

CLAUSULA OCTAVA. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, demás normas concordantes, la constitución y la ley.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA deberá constituir garantía de cumplimiento, para amparar los riesgos de la ejecución del convenio de asociación suscrito. La garantía deberá contar con los siguientes amparos:

- ***CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***, por una cuantía igual al Diez Por Ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y Cuatro (4) Meses más.
- ***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES***, por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) Años más.
- ***BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO,*** por una cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo del aporte del Distrito, el cual corresponderá a la suma o porcentaje solicitado en anticipo, lo cual en ningún caso excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Distrito dará por

terminado el convenio en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender el Distrito para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del convenio.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. - El presente contrato una vez celebrado se entenderá que es *intuito personae*, por lo tanto, el contratista no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del Distrito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VINCULACIÓN NO LABORAL. El cumplimiento del objeto a ejecutar se realizará con autonomía e independencia del conveniente, la ejecución del presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro no constituye relación laboral alguna entre el Distrito y la CONTRATISTA**.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS. En caso de incumplimiento o ejecución parcial de las obligaciones que en desarrollo de este tenga el contratista, el Distrito, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE COOPERACION CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: Por circunstancias de fuera mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de cooperación, mediante la suscripción de un acta, en la que conste tal evento, sin que para este efecto los términos de duración se computen el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto del contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro, se solucionaran preferiblemente a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL. - además de la responsabilidad en los perjuicios en caso de incumplimiento, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE COOPERACION CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. - EL DISTRITO ejercerá la supervisión, control y seguimiento pormenorizado de la ejecución de este contrato de cooperación a través de la Secretaria De Desarrollo Social y/o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista, previa presentación del informe de las actividades realizadas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro se perfeccionará con las firmas electrónicas de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II- y requiere para su ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía única que se constituya, así como la acreditación del cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. - Las partes acuerdan como domicilio para los efectos del presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro el Distrito de Riohacha - Departamento de la Guajira.

CLAUSULA NOVENA. – NOTIFICACIONES: El CONTRATISTA acepta ser notificado o comunicado a través del correo electrónico alexisbritogranadillo@gmail.com a través del SECOP II de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración Distrital. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración Distrital. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes mediante la aprobación electrónica del Contrato en la plataforma SECOP II y la fecha del acto será la establecida por dicha plataforma de manera posterior a la aprobación del Ordenador del Gasto.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Luis Manuel De Armas Carrillo	Abogado Contratista	
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			